INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1247

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el mismo goza de libertad de acción para establecer la ampliación o reducción de los beneficios de los programas que por ley le corresponde cubrir; así como le corresponde fijar la mayor o menor extensión de los beneficios contemplados en los Programas institucionales, de acuerdo con las posibilidades económicas y financieras del Instituto, beneficios que podrán extenderse a los familiares del afiliado que dependen económicamente de él, principalmente esposa e hijos menores de edad.

Que mediante los Reglamentos sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, de Asistencia Médica y sobre Protección Relativa a Accidentes, con todas sus modificaciones, se definió el límite de edad para que los hijos de los afiliados menores de cinco años pudieran recibir las prestaciones en salud de los diferentes Programas.

Que desde hace más de veinte años no se hacía ninguna revisión de la cobertura de atención a los hijos de los afiliados, por lo que se hace necesario actualizar la misma, en armonía con las políticas nacionales de la protección a la niñez y a la adolescencia.

Que la cobertura de salud a la niñez reviste especial importancia, por ser factible iniciar tempranamente la prevención en esta edad, promoviendo con ello una mejor calidad de vida en la edad adulta, y evitando un costo alto para toda la sociedad.

Que habiéndose efectuado los estudios actuariales, técnicos y financieros correspondientes, se ha establecido que el Instituto cuenta con la capacidad instalada y financiera necesaria, para implementar la extensión de la cobertura de los Programas de Accidentes y Enfermedad, a los hijos de los afiliados de 5 y 6 años de edad.

Que con una medida de esta naturaleza, la Junta Directiva del Instituto aspira a dar inicio a un proceso que dé por resultado la cobertura total en materia de salud de la infancia y la adolescencia guatemalteca, tomando en cuenta que la extensión de cobertura de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes a nivel de toda la República, así como la extensión de la cobertura a los hijos de los afiliados de 5 y 6 años de edad, es consistente con los objetivos estratégicos de mejorar la atención a los afiliados y a sus beneficiarios, así como con la voluntad de ampliar la cobertura a los hijos de los afiliados en el futuro, para que ésta llegue a equipararse a las prácticas internacionales en la materia.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 19, inciso a); y, 27 y 37 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA:

AMPLIAR LA COBERTURA DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS PROGRAMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDAD A LOS HIJOS DE LOS AFILIADOS DE 5 Y 6 AÑOS DE EDAD

ARTÍCULO 1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, amplía la cobertura de las prestaciones en servicio contra los riesgos de Enfermedad y Accidentes a los hijos de los afiliados de 5 y 6 años, es decir menores de 7 años.

ARTÍCULO 2. La ampliación a la que se refiere el Artículo anterior, implica que los hijos de afiliados de 5 y 6 años de edad, gozarán de las prestaciones de asistencia establecidas en los Reglamentos sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad (Acuerdo 410 de Junta Directiva), Reglamento de Asistencia Médica (Acuerdo 466 de Junta Directiva) y Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes (Acuerdo 1002 de Junta Directiva), en lo que fuere aplicable, así como los Acuerdos complementarios a dichos Reglamentos.

- ARTÍCULO 3. En tanto la situación financiera del Instituto lo permita, se mantienen los actuales niveles de cotización.
- ARTÍCULO 4. Para la inscripción de los hijos de los afiliados de 5 y 6 años, que aún no se encuentren inscritos al Régimen de Seguridad Social, los afiliados deberán presentar en la Admisión de la Unidad que les corresponda, lo siguiente: a) Documento de identificación del afiliado; b) Certificado de Trabajo vigente del afiliado extendido por patrono, uno por cada niño; c) Certificación de la Partida de Nacimiento del niño; y, d) Carné del afiliado.
- ARTÍCULO 5. Para que los hijos de los afiliados mayores de 5 años de edad, pero menores de 7 años, que ya están inscritos, acrediten derecho a la atención médica, deberán presentar: a) Documento de identificación del afiliado y de la madre; b) Certificado de Trabajo vigente del afiliado extendido por patrono, uno por cada niño; c) Carné del afiliado; y, d) Carné de citas.

Cuando ya se hayan acreditado derechos, para recibir atención médica por un nuevo caso, del riesgo de Enfermedad, se deberá solicitar cita médica, presentar Carné de citas, así como el Carné de afiliación. En cada caso nuevo por el riesgo de Accidentes, se deberá presentar los documentos descritos en el primer párrafo de este Artículo.

Para atenciones médicas posteriores, relacionadas con el mismo caso de Enfermedad o Accidentes, bastará con presentar el Carné de citas y Carné de afiliación.

- ARTÍCULO 6. La Gerencia en forma periódica deberá realizar los estudios técnicos (financieros, actuariales, legales y administrativos), que permitan determinar la viabilidad de ampliar el límite de edad de la cobertura que mediante este Acuerdo se aprueba.
- ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo segundo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.
- **ARTÍCULO 8.** Este Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesione de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el dos de septiembre de dos mil diez.

LUIS ALBERTO REYES

JULIO ROBERTO SU REZ GUERRA
Primer Vicepresidente

JESÚS ARNULFO

Segundo Vicepresidente

ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA

ANGEL LUCAS GÓMEZ

Vocal